

Que, con Decreto de Alcaldía N° 006-2020-A/MDEA de fecha 12 de Setiembre del 2020 se realiza la segunda prórroga de la Ordenanza N° 696-MDEA hasta el 30 de Setiembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 492-2020-SGRFT-GREN-MDEA de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 199-2020-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas se solicita se prorrogue el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 696-MDEA de fecha 12 de Junio del 2020 hasta el 15 de Octubre del 2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 218-2020-GAJ-MDEA, considerando los informes de las áreas respectivas opina favorablemente para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca la prórroga del vencimiento de la Ordenanza N° 696-MDEA, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la referida Ordenanza;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su aprobación";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 696-MDEA de fecha 12 de Junio del 2020 que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos hasta el 15 de Octubre del 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas correspondiente, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria la efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1889690-1

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 102-2020-MDMM

La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 0102-2020-MDMM, publicada en la edición del 27 de setiembre de 2020.

DICE:

(...)

“Artículo 5°.- DEL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA

El tiempo máximo de permanencia para la utilización de los estacionamientos en la vía pública del distrito, queda establecido conforme el siguiente detalle:

5.1. De lunes a sábados

5.1.1. Para el Horario Diurno, el tiempo máximo permitido de permanencia de un vehículo será de dos (02) horas

5.1.2. Para el Horario Nocturno, el tiempo máximo permitido de permanencia de un vehículo será de diez (10) horas

5.2. El tiempo máximo de permanencia para el Horario Diurno y Nocturno no será aplicable los domingos y feriados.

5.3. El tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público autorizado, se computa a razón del número de horas de permanencia permitida o el término del horario autorizado, lo que ocurra primero.”

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 5°.- DEL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA

El tiempo máximo de permanencia para la utilización de los estacionamientos en la vía pública del distrito, queda establecido conforme el siguiente detalle:

5.1. De lunes a domingo

5.1.1. Para el Horario Diurno, el tiempo máximo permitido de permanencia de un vehículo será de dos (02) horas.

5.1.2. Para el Horario Nocturno, el tiempo máximo permitido de permanencia de un vehículo será de diez (10) horas.

5.2. El tiempo límite máximo de permanencia para el Horario Diurno y Nocturno también será aplicable los días feriados.

El tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público autorizado, se computa a razón del número de horas de permanencia permitida o el término del horario autorizado, lo que ocurra primero.

Excepcionalmente, durante el Horario Diurno, los conductores y/o propietarios de vehículos tendrán permitido el estacionamiento temporal en las vías locales detalladas en el artículo 3° de la presente Ordenanza, por el tiempo máximo de tres (03) horas, siempre que se corrobore que son vecinos del distrito de Magdalena del Mar. De incumplir estos tiempos, los vecinos serán pasibles de ser sancionados como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador y sus unidades serán conducidas al depósito municipal.

DICE:

(...)

“Artículo 8°.- DEL USO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Los propietarios o conductores de vehículos que utilicen espacios de estacionamiento en las vías locales a que se refiere el artículo 3°, se sujetan a lo siguiente:

8.1 En el Horario Diurno: Luego de estacionar su vehículo, el tiempo será controlado por el Inspector de tránsito, emitiendo un distintivo de identificación del estacionamiento como documento de control, que señalará la fecha y hora en la que se inicia y vence el tiempo de estacionamiento permitido, placa del vehículo y que será entregado al usuario. La no aceptación por parte del usuario no exime del cumplimiento del tiempo límite de estacionamiento.

8.2 En el Horario Nocturno: Luego de estacionar su vehículo, el tiempo será controlado por el inspector de

tránsito al inicio del Horario Diurno una vez culminado el horario nocturno.

8.3 El conductor y/o propietario del vehículo que hace uso del espacio público autorizado para estacionamiento vehicular, deberá colocar de forma visible en el vehículo, el documento de control obtenido, de modo tal que se permita su visualización hacia el exterior, permitiendo su verificación y control por parte del Inspector de tránsito.

8.4. En caso de pérdida o extravío del documento de control, así como por alguna circunstancia no se haya podido entregar dicho documento; se tendrá como válido, el horario en que se efectuó la verificación del estacionamiento del vehículo en la vía regulada. Para tal efecto el Inspector de tránsito, podrá utilizar mecanismos electrónicos y/o de video vigilancia.

Lo señalado en el presente artículo, podrá automatizarse a través de sistemas tecnológicos de verificación, mediante los cuales se compruebe de manera fidedigna el tiempo de permanencia del vehículo.”

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 8°.- DEL USO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Los propietarios o conductores de vehículos que utilicen espacios de estacionamiento en las vías locales a que se refiere el artículo 3°, se sujetan a lo siguiente:

8.1 En el Horario Diurno: Luego de estacionar su vehículo, el tiempo será controlado por el Inspector de tránsito, emitiendo un distintivo de identificación del estacionamiento, que señalará la fecha y hora en la que se inicia y vence el tiempo de estacionamiento permitido, placa del vehículo y que será entregado al usuario. La no aceptación por parte del usuario no exime del cumplimiento del tiempo límite de estacionamiento.

8.2 En el Horario Nocturno: Luego de estacionar su vehículo, el tiempo será controlado por el inspector de tránsito al inicio del Horario Ordinario una vez culminado el horario extendido.

DICE:

(...)

Artículo 10°.- EXCEPCIONES AL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA Y AL USO DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Se encuentran exceptuados a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, los mismos que se detallan a continuación:

- Policía Nacional del Perú;
- Fuerzas Armadas;
- Cuerpo General de Bomberos;
- Ambulancias en general;
- Vehículos oficiales del gobierno en todos sus niveles (central, regional y local).

Asimismo, durante el Horario Diurno, los conductores y/o propietarios de vehículos, de forma excepcional, tendrán permitido el estacionamiento temporal en las vías locales detalladas en el artículo 3° de la presente Ordenanza, por el tiempo límite máximo de tres (03) horas, siempre que se corrobore que son vecinos del distrito de Magdalena Del Mar. De incumplir estos tiempos, los vecinos serán pasibles de ser sancionados como consecuencia de un Procedimiento Administrativo Sancionador y sus unidades serán conducidas al depósito municipal.

Del mismo modo, se encuentran exceptuados los espacios de estacionamiento reservados para los vehículos conducidos por personas con capacidad reducida, o que las transporten y que cuenten con la acreditación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento; y la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.”

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 10°.- EXONERACION AL TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA Y AL USO DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Se encuentran exonerados a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, los mismos que se detallan a continuación:

- Policía Nacional del Perú;
- Fuerzas Armadas;
- Cuerpo General de Bomberos;
- Ambulancias en general;
- Vehículos oficiales del gobierno en todos sus niveles (central, regional y local).

Del mismo modo, se encuentran exceptuados los vehículos conducidos por personas con capacidad reducida o que las transporten y que cuenten con la acreditación respectiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento; y la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

DICE:

(...)

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Quinta. – ESTABLECER que la presente Ordenanza, con excepción de la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

DEBE DECIR:

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Quinta. – ESTABLECER que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GÓMEZ
Alcalde

1889487-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de Villa el Salvador

ORDENANZA N° 436-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Villa el Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 008-2020-CRAT/MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 1012-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 372-2020-OAJ-MVES de la Oficina